



ACTA DE AUDIENCIA No.0290-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000017202104806-00%20N.I.%20401200-20210816_104851-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=b2Y9Ei

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
16	08	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000017202104806-00	401200	10:50 A.M.	11:17 A.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. GABRIEL ANTONIO NIÑO NIÑO FISCAL 314 SECCIONAL U.R.I. ENGATIVÁ C.C.No.19401500 y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA. Remitidos por correo electrónico CARRERA 78 A No.77 A-62, TELÉFONO 3163319361 CORREO gabriel.nino@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Dra. MAGALY STELLA CARRASCAL BERMÚDEZ C.C.No.51.631.293 y CARNÉ DE LA PERSONERÍA QUE LE ACREDITA Remitidos por Correo Electrónico Delegada para la URI ENGATIVÁ CORREO mcarrascal@peronseriabogota.gov.co
DEFENSOR	Dr. JORGE EDISON ROJAS RINCON C.C.No.19311633 y T.P.No.56085 C.S.J. (vigente) remitidos por correo electrónico CALLE 12 No.7-32 OFICINA 707, TELÉFONO 3105611108 CORREO jorgrojas@defensoria.educo
INVESTIGADO	LUIS ANTONIO OSORIO CELIS CC.No.17.182.461 DE BOGOTÁ CALLE 87 No.102-60, TORRE 14, APTO. 602 BARRIO BOCHICA CORREO uriengativa.acta@fiscalia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN 	INMEDIATA
<p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes de manera virtual, se adelanta esta audiencia conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la situación mundial del COVID 19 y en virtud del turno asignado a este Despacho por el Consejo Seccional. Se instala la diligencia y se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA, que informa la captura en flagrancia del señor LUIS ANTONIO OSORIO CELIS IDENTIFICADO CON LA C.C.No.17.182.461 DE BOGOTÁ, a quien se le dio traslado del escrito de acusación de acuerdo con la Ley 1896, como autor del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, sin aceptación de cargos y habiéndose dispuesto su libertad. Solicita se ordene imponer una medida de protección en favor de la señora LILIA ALEJANDRA OSORIO HINCAPIE, DE ACUERDO CON LA LEY 1257 de 2008, artículo 17, la genérica, literal D, DECRETO 4799 DE 2011, expresando sus argumentos para el registro en audio, y ya habiendo corrido traslado vía correo electrónico de los elementos que sustentan su petición. MINISTERIO PÚBLICO.- Sin objeción a la solicitud. DEFENSOR.- No se opone a la solicitud, argumentos registrados en audio.</p> <p>DECISIÓN DEL DESPACHO. - Sobre la petición elevada por la Fiscalía Delegada, y una vez evaluados los argumentos presentados, considera el Juzgado que la medida de protección solicitada para la víctima, ES PROCEDENTE, dejando sus consideraciones para el registro. En consecuencia, decide RECONOCER A FAVOR DE LA VÍCTIMA <u>LILIA ALEJANDRA OSORIO HINCAPIE CON C.C.No.52969259</u> LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR:</p> <p>1.- EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1257 DEL AÑO 2008 -GENÉRICA- : Ordenando a LUIS ANTONIO OSORIO CELIS, abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida señora LILIA ALEJANDRA OSORIO HINCAPIÉ, u otro miembro del grupo familiar.</p> <p>2.- LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTEMPLADA EN EL LITERAL D del artículo 17 de la ley 1257 DEL AÑO 2008: Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor señor LUIS ANTONIO OSORIO CELIS, en concordancia con lo expuesto por el DECRETO 4799 DE 2011, EN SU ARTÍCULO 3º.</p>	

Deja constancia el Juzgado que estas medidas de protección tendrán vigencia hasta tanto, cualquier autoridad judicial o la Fiscalía General de la Nación se pronuncien de forma definitiva sobre el curso de las diligencias que se adelantan en contra Luis Antonio Osorio Celis en razón de la posible existencia del delito de violencia intrafamiliar.

Por intermedio de la Secretaria del Juzgado se oficiará a la COMISARÍA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ, con el fin de que se asuma la vigilancia y seguimiento de las medidas ordenadas, así como ofrezca acompañamiento al señor Osorio Celis para el seguimiento de poder acudir al tratamiento reeducativo y terapéutico, cuyo costo estará a cargo del acusado, advirtiendo la imposición mediante trámite incidental, en el evento de incumplir tales medidas, conforme lo dispone el Decreto 4799 de 2011, oficio que se enviará también a la Fiscalía Delegada para que forme parte de las diligencias y para su conocimiento y seguimiento pertinentes.

Sustento legal y fáctico en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.



Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.